



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

22 de Mayo de 2007

BOLETIN N° 1.716

**RUTA REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR
(FORMULARIO No. 5 – CIRCULARES 5/06 Y 5 bis/06)**

Habiéndose observado algunas dudas, con respecto a los requerimientos de la Declaración Jurada de choferes para la emisión del documento del título, se procede al anexo de las circulares No. 5/06 y ampliatoria No. 5/bis/06, emitidas por la presidencia del RUTA.

CIRCULAR RUTA N°5/06

Providencia Operativa RUTA (Acta Directorio N° 11 del 1/8/06)

Formulario N° 5

Analizado nuevamente por el Directorio el problema de los choferes no registrados legalmente por sus empleadores y a efectos de hacer efectivos los controles mediante las herramientas que provee el RUTA, se concluye en la necesidad de ajustar los mecanismos vigentes para disminuir estas situaciones. En el acto de inscripción o validaciones es obligatorio llenar el Formulario 5 denunciando con carácter de Declaración Jurada los choferes de la empresa. Además, como quien declara una cantidad menor de choferes que de unidades, está en infracción (salvo causas muy específicas de justificación) con los aportes obligatorios, en violación a las leyes impositivas-previsionales (Código Tributario) y, conforme lo determinado por el Art. 9° del Dto. 301 de marzo del 2004, corresponde también la inmediata suspensión de los descuentos en el peaje y otros de que gozan los inscriptos en el RUTA. Esto implica suspender la inscripción en éste, hasta la subsanación del problema o la exclusión definitiva del infractor.

En función de ello, se establece una nueva metodología para controlar más eficientemente la legitimidad de los empleados y terminar el fraude de muchas empresas grandes, en cumplimiento de mandatos expresos de la normativa vigente, por ello el **DIRECTORIO DEL RUTA RESUELVE:**

1. Para los transportistas que inicien o validen su inscripción en el RUTA y hayan declarado menor cantidad de choferes que de unidades de conducción, aquella adquirirá el carácter de "provisional"; cuyos efectos implican la pérdida de todos los beneficios del RUTA, la apertura de un sumario por infracción (art. 9° del Dto. 301/2004), además de la denuncia ante los organismos impositivo-previsionales y laborales;
2. Cuando un Centro de Recepción de Inscripciones (CRI) reciba el Formulario N° 5 por ingreso o validación, notificará fehacientemente al transportista que presentan menos choferes que unidades de conducción, que deberán completar la nómina y que, hasta tanto lo haga, mantendrá su inscripción con carácter "provisional";
3. El plazo máximo del transportista para cumplir con el artículo anterior, es de 10 días, caso contrario será citado por el Ente Administrador del Sistema (EAS) ante este DIRECTORIO, para dar explicaciones y, eventualmente, acreditar las causas de esa situación. Si no hubiere causa de justificación legítima, será suspendido por el mismo, hasta que solucione su problema o sea dado de baja;

4. Se encomienda al EAS la citación escalonada, ante el DIRECTORIO, de todo transportista inscripto antes de la vigencia del presente, que se encuentre en la situación del Art. 1, al mismo efecto del art. 3;

5. En ninguna de las dos situaciones previas se considerarán los casos de transportistas que posean sólo una o dos unidades de conducción. En las restantes casos se tomarán en cuenta la cantidad de éstas y se exigirá un chofer menos;

6. Los CRI comunicarán en el día al EAS, vía Web, las inscripciones o validaciones que hayan realizado con carácter provisional, con mención expresa de haber intimado al correspondiente transportista;

7. Los certificados provisionales descriptos en la presente se expedirán desde el 15 de agosto del cte. año.

8. Difúndase como CIRCULAR RUTA N° 05/06, para conocimiento en todos los transportistas y funcionarios pertinentes y además para archivo en los CRI y entidades que componen el sistema.

Dr. Eduardo Toucedo, Presidente del Directorio
Dr. Guido Bullán, Secretario

CIRCULAR RUTA N°5 Bis/06

Providencia Operativa RUTA (Acta Directorio N° 11 del 1/8/06) (Acta de Directorio N° 15/06) Formulario N° 5

Analizado nuevamente por el Directorio el problema de los choferes no registrados legalmente por sus empleadores y a efectos de hacer efectivos los controles mediante las herramientas que provee el RUTA, se concluye en la necesidad de ajustar los mecanismos vigentes para disminuir estas situaciones. En el acto de inscripción o validaciones es obligatorio llenar el Formulario 5 denunciando con carácter de Declaración Jurada los choferes de la empresa. Además, como quien declara una cantidad menor de choferes que de unidades, está en infracción (salvo causas muy específicas de justificación) con los aportes obligatorios, en violación a las leyes impositivas-previsionales (Código Tributario) y, conforme lo determinado por el Art. 9° del Dto. 301 de marzo del 2004, corresponde también la inmediata suspensión de los descuentos en el peaje y otros de que gozan los inscriptos en el RUTA. Esto implica suspender la inscripción en éste, hasta la subsanación del problema o la exclusión definitiva del infractor.

En función de ello, se establece complementar la Circular N° 5/06 en la metodología para controlar más eficientemente la legitimidad de los empleados y terminar el fraude laboral en algunas empresas, cumpliendo mandatos expresos de la normativa vigente, por ello el **DIRECTORIO DEL RUTA RESUELVE:**

1. Debido a las constantes consultas recibidas para aplicar la Circular N° 5/06, precisar el correcto procedimiento ante situaciones en las que el número de choferes declarados sea menor a la cantidad de vehículos tractores declarados oportunamente. En este sentido debemos aclarar que a partir de la presente se denominará, en todos los casos que corresponda extenderlos, como CERTIFICADO DE INTIMACIÓN a los labrados en oportunidad de detectar tales inexactitudes en la presentación de nuevas inscripciones.
2. Dicho certificado de Intimación NO HABILITA A CIRCULAR, ya que la presentación efectuada por el postulante es inoficiosa hasta tanto complemente la información requerida a efectos de llenar el formulario 5. Mientras tanto NO SE ENCUENTRA INSCRIPTO NI HABILITADO para circular o trabajar con ese vehículo o vehículos.
3. El criterio luego de la intimación para terminar el trámite es que el transportista acredite contar con un número de choferes igual a la cantidad de vehículos tractores menos uno. En caso contrario queda prohibido al CRI tomar decisión alguna para propiciar su inscripción. Toda explicación deberá obligatoriamente girada a la Presidencia del

Directorio, quien procederá a decidir la habilidad o no de la razón expuesta "ad referéndum" del Directorio. Comunicada la decisión tomada al CRI originario de la consulta, recién allí podrá efectuar el trámite de inscripción o denegarla definitivamente.

4. Recibido un trámite que implique empresas familiares, choferes parte de la sociedad, las que tienen más de dos vehículos que manifiestan no utilizar, en las que los vehículos están en venta o casos similares son casos excepcionales y obligatoriamente deben ser consultados con la Presidencia del Directorio no pudiendo el CRI realizar inscripciones o tomar decisión alguna que no se halle avalada por consulta previa. Las consultas deberán ser realizadas por e-mail a ruta@minplan.gov.ar exclusivamente.

5. En todos los casos los CRI solo deberán dar curso a la tramitación de inscripción a la cantidad de legajos que se hallen en condiciones de inscribirse. Si así no fuera deberá intimar al transportista a que regularice la situación o brinde las explicaciones necesarias correspondientes para elevar a la presidencia del Directorio. Cumplido el requerimiento por el transportista o comunicada que le fuere la decisión de la Presidencia se podrá dar curso a la inscripción y se extenderá el Certificado Provisorio, anexando obligatoriamente el Certificado de Intimación.

6. Los expedientes en los cuales el CRI ha realizado una intimación y expedido un Certificado de Intimación que al vencimiento del plazo previsto no tengan movimiento deberán ser guardados por un tiempo prudencial en el CRI originario archivados, luego del cual dispondrá a su criterio de ellos.

Dr. Eduardo Toucedo, Presidente del Directorio
Dr. Guido Bullán, Secretario